



Reglamento Interior del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 056
Publicación No. 0529-A-2019, Tomo III, de fecha miércoles 18 de
septiembre de 2019

Reglamento Interior del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Ámbito de Competencia

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, las cuales tienen por objeto normar las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los Órganos Administrativos que lo integran.

Artículo 2.- El Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de las atribuciones que le confiere su Decreto de Creación, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- El Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, tiene como objeto principal la promoción y el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad; así también en las tecnologías de la información y firma electrónica avanzada en el Estado.





Artículo 4.- El Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsará los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Decreto de Creación:** Al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.
- II. **Dirección General:** A la Dirección General del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.
- III. **Director General:** Al titular del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.
- IV. **Instituto:** Al Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.
- V. **Ejecutivo del Estado:** Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- VI. **Junta de Gobierno:** Al Órgano Supremo del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.
- VII. **Ley:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- VIII. **Órganos Administrativos:** A la Dirección General, Unidades, Área, Direcciones y demás Órganos Administrativos que forman parte de la Estructura Orgánica del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.
- IX. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.
- X. **Tecnologías de la Información y Comunicaciones:** A las que son utilizadas para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar información, datos, voz, imágenes y video.

Artículo 6.- Los titulares de los Órganos Administrativos que integran el Instituto, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los





archivos a su cargo, en los términos de la normatividad en materia de transparencia en el Estado.

Título Segundo
De la Organización del
Instituto y Atribuciones del
Director General

Capítulo I
De la Estructura Orgánica del Instituto

Artículo 7.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Dirección General.
- II. Unidad de Apoyo Administrativo.
- III. Unidad de Planeación.
- IV. Unidad de Informática.
- V. Comisaría.
- VI. Unidad de Apoyo Jurídico.
- VII. Área de Vinculación y Gestión Tecnológica.
- VIII. Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico.
- IX. Dirección de Normatividad Tecnológica.
- X. Dirección de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones.
- XI. Dirección de Fortalecimiento Científico y Tecnológico.
- XII. Dirección de Difusión y Divulgación de la Ciencia y Tecnología.
- XIII. Dirección del Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología.





Artículo 8.- El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de plazas necesaria, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado al Instituto.

Artículo 9.- Para el despacho de los asuntos, competencia del Instituto, los titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos del Instituto, se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Instituto, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, a la Ley, su Decreto de creación, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II De las Atribuciones del Director General

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, corresponden originalmente al Director General, quien para el mejor desempeño de sus atribuciones, podrá delegarlas en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13.- El Director General tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- II. Vigilar que las acciones competencia del Instituto, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.





- III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- IV. Celebrar y suscribir convenios, contratos, acuerdos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- V. Conocer y resolver los asuntos de carácter laboral y administrativo relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito al Instituto.
- VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los Órganos Administrativos.
- VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto.
- IX. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de la competencia del Instituto.
- X. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Instituto.
- XI. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Instituto, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- XIII. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al Instituto.
- XIV. Implementar políticas y programas en materia de ciencia, tecnología e innovación, para el desarrollo de soluciones de impacto transversal en la Administración Pública Estatal; así como las que permitan el impulso y desarrollo del Sistema Estatal de Innovación Ciencia y Tecnología.





- XV. Establecer acciones para regularizar los servicios de infraestructura de comunicaciones y telecomunicaciones que utilizan o contraten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; así como los municipios y organismos autónomos cuando así lo soliciten.
- XVI. Implementar las normas para el desarrollo de los sitios de internet, sistemas de información, el uso de la firma electrónica, así como el diseño, aplicación y procedimientos de los sistemas para los servicios de certificación de facturas vía electrónica por internet en la Administración Pública Estatal; así como en los municipios y organismos autónomos, cuando así lo soliciten.
- XVII. Establecer vínculos de colaboración entre los organismos públicos de los tres órdenes de gobierno, diferentes poderes del Estado, iniciativa privada nacionales e internacionales, para promover la oferta y demanda tecnológica entre la comunidad científica y el sector productivo en beneficio de Chiapas; así como para la actualización del Sistema Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología de Estado.
- XVIII. Impulsar programas y proyectos de innovación, investigación científica y desarrollo tecnológico; así como promover la investigación científica y tecnológica para la producción y uso de energías verdes que sean amigables con el entorno ecológico en beneficio del desarrollo integral del estado.
- XIX. Fungir como órgano de consulta y de asesoría para los Organismos de la Administración Pública Estatal, en materia de inversión u autorización de recursos para programas y proyectos de innovación, investigación científica y tecnológica, transferencia de tecnología; así también en la formulación de planes de estudio, y todo lo relacionado con el objeto del Instituto.
- XX. Fomentar la gestión de recursos para la constitución, operación y administración de los fideicomisos propios; así como los que le sean asignados o convenidos; y otorgar financiamiento a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, investigadores, organismos públicos, privados y público en general, de conformidad a lo normatividad aplicable en la materia.
- XXI. Proponer al Consejo Consultivo Científico y Tecnológico, al Consejo Académico o en su caso a la comisión que corresponda, el proceso de asignación de becas, estímulos económicos y/o reconocimientos a instituciones, investigadores y servidores públicos, de acuerdo al presupuesto de ésta, para su aprobación





ante la Junta de Gobierno, en los términos de la normatividad aplicable en la materia.

- XXII. Establecer acciones de vigilancia de los recursos otorgados por el Instituto, en becas para la investigación científica y tecnológica a investigadores, organismos públicos, privados y público en general; así como gestionar las becas que ofrezcan otras instituciones nacionales, organismos internacionales y gobiernos extranjeros.
- XXIII. Establecer estrategias de difusión y comunicación, para dar a conocer al público en general, las acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación realizadas por el Instituto, así como los trabajos y proyectos efectuados por los investigadores regionales, estatales y nacionales.
- XXIV. Establecer acciones para la implementación y actualización del Sistema Estatal de Información y Comunicación Científica y Tecnológica, para contribuir a la investigación científica y el desarrollo tecnológico del Estado.
- XXV. Establecer y administrar el Sistema Estatal de Investigadores del Estado, para la formación de nuevas generaciones de científicos y tecnólogos, además de consolidar los ya existentes; igualmente el otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación.
- XXVI. Participar con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; así como con instituciones similares en la materia, para desarrollar las actividades de ciencia, tecnología e innovación en el Estado.
- XXVII. Implementar y administrar los servicios de comunicación de la Red de Comunicación Gubernamental, Red Estatal de Telecomunicaciones y Red de Voz del Gobierno del Estado de Chiapas, para la intercomunicación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- XXVIII. Implementar y administrar el centro de datos gubernamental y su infraestructura; así como la seguridad de los mismos para garantizar su uso y adecuado funcionamiento, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXIX. Impulsar acciones para la difusión y divulgación de la ciencia, tecnología e innovación; para promover y fortalecer la cultura científica en el Estado; así como de los servicios que proporcionan los espacios denominados Museo y Planetario





de Ciencia y Tecnología del Instituto.

- XXX. Establecer coordinación para el intercambio de conocimientos en el ámbito museográfico con otros museos y centros de ciencia en beneficio del Estado.
- XXXI. Conocer de la gestión de los trámites para el registro legal de propiedad intelectual, industrial y/o derechos de autor, de los sistemas de información, electrónicos, multimedia y aplicaciones móviles generado por la Administración Pública Estatal; así de la asesoría de la materia a los emprendedores, investigadores y público en general, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXXII. Implementar acciones para proporcionar asesoría a los Organismos de la Administración Pública Estatal, en el registro de los sistemas de información, electrónicos, multimedia y aplicaciones móviles ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial e Instituto Nacional de Derechos de Autor, así también a los emprendedores, investigadores y público en general, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XXXIII. Vigilar que la capacitación en materia de tecnologías de la información y comunicaciones que se proporciona a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a los municipios y otros organismos cuando así lo soliciten, se realice con base a estándares de competencia, con fines de certificación con validez oficial y de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XXXIV. Fomentar el uso de la Firma Electrónica Avanzada entre los Organismos de la Administración Pública Estatal, los municipios, organismos autónomos, personas físicas y morales en el Estado; de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XXXV. Vigilar que la administración de los recursos que le sean asignados, como los ingresos propios, las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorgan los gobiernos federal, estatal o municipal y, en general otras instituciones y organismos públicos y privado, personas físicas y morales, nacionales y extranjera para el cumplimiento de su objeto; se realice de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXXVI. Implementar programas y proyectos dirigidos a los alumnos de educación básica, media y superior, para fomentar el interés por la ciencia y la tecnología en el





Estado, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

- XXXVII. Conocer de la emisión o revocación de certificados digitales de los agentes certificadores y a los funcionarios de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXXVIII. Habilitar al personal para que realice notificaciones de oficios, acuerdos y resoluciones de los procedimientos jurídicos competencia del Instituto.
- XXXIX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado y la Junta de Gobierno, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14. El Director General, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en acciones administrativas y en materia de ciencia, tecnología e innovación, así también en las tecnologías de la información y firma electrónica avanzada en el Estado.
- II. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia del Instituto.
- III. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación; así como de las tecnologías de la información y Firma Electrónica Avanzada e Informe de Gobierno, competencia del Instituto.
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones, permisos y licencias con y sin goce de sueldo del personal adscrito al Instituto.
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno, proyectos de Reglamentos Interior y Manuales Administrativos del Instituto, para su aprobación correspondiente.





CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

- VII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructura de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas del Instituto; previa aprobación de la Junta de Gobierno.
- VIII. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos competencia del Instituto.
- IX. Proponer al Ejecutivo del Estado, previa aprobación de la Junta de Gobierno, los proyectos de las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de ciencia, tecnología e innovación; así como los de las tecnologías de la información y firma electrónica avanzada, competencia del Instituto.
- X. Establecer sistemas de control técnico administrativo, en las acciones competencia del Instituto.
- XI. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea requerido, para informar sobre la situación que guarda el Instituto.
- XII. Imponer al personal adscrito al Instituto las sanciones laborales y administrativas que procedan conforme a la legislación establecida.
- XIII. Emitir resoluciones, que sean competencia del Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XIV. Participar en la suscripción de convenios, contratos, y demás actos jurídicos relacionados con las acciones de ciencia, tecnología e innovación; así como de las tecnologías de la información, y Firma Electrónica Avanzada, competencia del Instituto, que celebre el Ejecutivo del Estado, con Instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado y social.
- XV. Designar a los representantes del Instituto, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que éste participe.
- XVI. Refrendar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que se refieran a asuntos competencia del Instituto.
- XVII. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable.





CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

- XVIII. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado, en las acciones de ciencia, tecnología e innovación; así como en las de tecnologías de la información y firma electrónica avanzada, en el orden federal, estatal o municipal.
- XIX. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado; así como acordar con éste, los asuntos encomendados al Instituto que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confieran, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.
- XX. Otorgar por escrito a servidores públicos subalternos, atribuciones para que realicen actos y suscriban documentos específicos, que conforme a este Reglamento Interior, sean facultades de los titulares de los Órganos Administrativos.
- XXI. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto.
- XXII. Fungir como presidente de la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado.
- XXIII. Aprobar los dictámenes de viabilidad técnica, dictámenes técnicos de validación de sistemas de información y dictámenes de diagnóstico técnicos para baja, transferencia o reparación en materia de tecnologías de la información, sistemas y comunicaciones; de los Organismos de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XXIV. Someter a aprobación de la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de alto impacto social, económico y de seguridad para el Estado; para su posterior dictaminación de viabilidad técnica en materia de tecnologías de la información, sistemas y comunicaciones, así como las características técnicas mínimas de los bienes informáticos y equipos de comunicaciones, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XXV. Emitir las órdenes de supervisión en materia de tecnologías de la información y comunicaciones para los Organismos de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XXVI. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, la creación de comisiones, comités y subcomités de apoyo, cuando así se requiera, de conformidad con





la normatividad aplicable en la materia.

- XXVII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Plan Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología, así como de las tecnologías de información y Firma Electrónica Avanzada en el Estado.
- XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales y acuerdos emitidos en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- XXIX. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los estados financieros mensuales, trimestrales y anuales del Instituto, con la intervención que corresponda del Comisario Público; así como autorizar la publicación de los mismos.
- XXX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado y la Junta de Gobierno, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Tercero **De los Órganos Administrativos del Instituto**

Capítulo I **De la Integración de la Dirección** **General y Atribuciones de sus** **Titulares**

Artículo 15.- La Oficina de la Dirección General estará integrada por los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Unidad de Apoyo Administrativo.
- II. Unidad de Planeación.
- III. Unidad de Informática.
- IV. Unidad de Apoyo Jurídico.
- V. Comisaría.





VI. Área de Vinculación y Gestión Tecnológica.

Artículo 16.- Para el despacho de los asuntos, competencia del Instituto, los titulares de la Unidades y del Área de Vinculación y Gestión Tecnológica, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia, e informar el avance de los mismos.
- II. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- IV. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia e informar el resultado de las mismas.
- VII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- VIII. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- X. Proponer al Director General las normas, políticas y procedimientos, en la materia que le corresponda.





CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

- XI. Proponer al titular del Órgano Administrativo competente, el Anteproyecto de Presupuesto Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XII. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIII. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar el Reglamento Interior; así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos del Instituto.
- XIV. Proponer a quien corresponda, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y plantilla de plazas a su cargo.
- XV. Proponer y en su caso designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVI. Proponer al Director General, las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia;
- XVII. Proponer al Director General y en su caso implementar sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVIII. Presentar al titular del Órgano Administrativo competente, las sanciones laborales y administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito a los órganos administrativos a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.
- XIX. Participar en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Instituto.
- XX. Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento del Instituto.
- XXI. Establecer coordinación interna, para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Instituto.
- XXII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos,





Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.

- XXIII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por los titulares de los Órganos Administrativos, así como por los Organismos de la Administración Pública Federal y Estatal; de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXIV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Director General y el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.
- XXV. Proponer al Director General, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacional e internacional, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el Instituto.
- XXVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de sus competencias, le sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- La Unidad de Apoyo Administrativo, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Recursos Humanos.
- b) Área de Recursos Financieros y Contabilidad.
- c) Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 18.- El titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, en materia de recursos humanos, financieros y materiales, a cargo del Instituto.
- II. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.





CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

- III. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- IV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- V. Otorgar la identificaciones oficiales del personal adscrito al Instituto.
- VI. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Instituto, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- VII. Proponer al Director General el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al Instituto, de acuerdo a la normatividad establecida.
- VIII. Proponer al Director General el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas del Instituto.
- IX. Presentar al Director General las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito al Instituto; conforme a la legislación correspondiente.
- X. Proponer al Director General los proyectos de cursos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal adscrito al Instituto.
- XI. Generar los movimientos nominales del personal adscrito al Instituto para su trámite ante la instancia normativa correspondiente.
- XII. Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito al Instituto, cumpla con la normatividad establecida.
- XIII. Comunicar la remoción y cambio de adscripción al trabajador involucrado.
- XIV. Generar la información presupuestal, financiera y contable del Instituto, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.
- XV. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado al Instituto, cumplan con la normatividad establecida.





- XVI. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los Órganos Administrativos que integran al Instituto, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.
- XVII. Vigilar en el ámbito de su competencia, que las adquisiciones, abasto conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a la normatividad establecida.
- XVIII. Coordinar la entrega y recepción de los funcionarios de confianza entrantes y salientes; de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XIX. Vigilar que las observaciones derivadas de las auditorías practicadas a los Órganos Administrativos, se solventen en forma y tiempos establecidos.
- XX. Coordinar el funcionamiento de la Unidad Interna de Protección Civil del Instituto, promoviendo la operación, desarrollo y vigilancia del mismo, así como, difundir y aplicar el Programa de Protección Civil que emita la dependencia normativa correspondiente.
- XXI. Las demás atribuciones que en el ámbito de sus competencias, le sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- El titular de la Unidad de Planeación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de planeación, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos.
- II. Generar el Informe de Gobierno, en los temas y responsabilidades que le correspondan al Instituto y el documento que presenta el Director General en su comparecencia ante el Congreso del Estado.
- III. Proponer al Director General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y la Cuenta Pública, competencia del Instituto.
- IV. Vigilar que las acciones competencia del Instituto, se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.
- V. Solicitar los recursos presupuestales autorizados por el estado y la federación, para la ejecución de los proyectos de inversión.





- VI. Proponer al Director General, los proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos del Instituto.
- VII. Realizar las sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto, así como dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la misma.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 20.- El titular de la Unidad de Informática, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en las acciones de los Órganos Administrativos.
- II. Proponer al Director General, proyectos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Instituto.
- III. Contribuir en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica, con los Órganos Administrativos.
- IV. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, al personal adscrito en los Órganos Administrativos.
- V. Proponer al Director General, la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Instituto.
- VI. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los comités, consejos y comisiones integrados para mejora de los servicios electrónicos, tecnologías de la información y comunicaciones.
- VII. Vigilar que la administración y operación de equipos y sistemas, instalados en los Órganos Administrativos, sea de acuerdo con la normatividad establecida.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.





Artículo 21.- El titular de la Comisaría tendrá las atribuciones contenidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, en el Decreto que regula las funciones de los Comisarios Públicos en las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 097 de fecha 09 de abril del año 2014, Tomo III, mediante Publicación número 509-A-2014; y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- El titular del Unidad de Apoyo Jurídico, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales y del fuero federal, estatal o municipal; así como ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las atribuciones generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en acciones o controversias, lo cual constituye una representación amplísima.

- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, en las acciones de los Órganos Administrativos.
- III. Certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Instituto.





- IV. Realizar la validación de los documentos jurídicos como contratos, convenios, acuerdos, y demás relacionados con los asuntos competencia del Instituto; así como participar en la celebración y suscripción de los mismos.
- V. Proponer al Director General los proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior del Instituto.
- VI. Proponer al Director General los proyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia ciencia, tecnología e innovación; así también en las tecnologías de la información y firma electrónica avanzada en el Estado, competencia del Instituto.
- VII. Presentar al Director General las sanciones laborales que se haga acreedor el personal adscrito al Instituto, conforme a la legislación correspondiente.
- VIII. Vigilar que la compilación y difusión de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Instituto, se efectúe de acuerdo con los tiempos establecidos.
- IX. Proporcionar asesoría jurídica al Director General y a los titulares de los Órganos Administrativos que integran el Instituto.
- X. Vigilar que la actualización del marco jurídico del Instituto, se efectúe conforme a la normatividad establecida.
- XI. Habilitar al personal para que realice notificaciones de oficios, acuerdos, y resoluciones de los procedimientos jurídicos competencia del Instituto.
- XII. Formular denuncias y querellas ante el Ministerio Público competente, respecto de los hechos que pudieran constituir delitos en los que el Instituto tenga el carácter de ofendido o se encuentre legitimado para hacerlos, de conformidad con la legislación aplicable, previo acuerdo y aprobación del Director General.
- XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 23.- El Titular del Área de Vinculación y Gestión Tecnológica tendrá las





atribuciones siguientes:

- I. Implementar acciones para la integración y actualización del padrón de empresas y consultores científicos y tecnológicos en la Entidad.
- II. Coordinar y promover los proyectos para el desarrollo tecnológico, innovación y transferencia tecnológica de los emprendedores e investigadores del Estado.
- III. Generar los vínculos de colaboración entre los organismos públicos de los tres órdenes de gobierno, diferentes poderes del Estado, iniciativa privada nacionales e internacionales, para promover la oferta y demanda tecnológica entre la comunidad científica y el sector productivo en beneficio del Estado.
- IV. Proponer el convenio de colaboración con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el Instituto Nacional de Derechos de Autor, para el trámite de registro legal de la propiedad intelectual, industrial y/o derechos de autor a favor de la Administración Pública Estatal, de los emprendedores, investigadores y público en general.
- V. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo II De la Integración de las Direcciones y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 24.- Para el despacho de los asuntos, competencia del Instituto, los titulares de las Direcciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.





- III. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- IV. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia e informar el resultado de las mismas.
- VII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- VIII. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- X. Proponer al Director General las normas, políticas y procedimientos, en la materia que le corresponda.
- XI. Proponer al titular del Órgano Administrativo competente, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XII. Proponer al Director General el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIII. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar el Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos del Instituto.
- XIV. Proponer a quien corresponda, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y plantilla de plazas a su cargo.
- XV. Proponer y en su caso designar al personal que requiere para el despacho





CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.

- XVI. Proponer al Director General, las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- XVII. Proponer al Director General y en su caso implementar sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVIII. Presentar al titular de Órgano Administrativo competente, las sanciones laborales y administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito a los Órganos Administrativos a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.
- XIX. Participar en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Instituto.
- XX. Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento del Instituto.
- XXI. Establecer coordinación interna, para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Instituto.
- XXII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXIII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por titulares de los Órganos Administrativos que conforman al Instituto, así como los Organismos de la Administración Pública Federal y Estatal; de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXIV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.
- XXV. Proponer al Director General, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacional e internacional, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el Instituto.





XXVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 25.- La Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Análisis y Desarrollo de Sistemas.
- b) Departamento de Ingeniería y Gestión Tecnológica.
- c) Departamento de Certificación Digital y Firma Electrónica.

Artículo 26.- El Titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar en el ámbito de su competencia los proyectos en materia de sistemas de información, electrónicos, multimedia, aplicaciones móviles y de sitios de internet, para el desarrollo de soluciones de impacto transversal en la Administración Pública Estatal.
- II. Promover las normas para el desarrollo de los sitios de internet, sistemas de información, el uso de la firma electrónica, así como el diseño, aplicación y procedimientos de los sistemas para los servicios de certificación de facturas vía electrónica por internet en la Administración Pública Estatal; así como en los municipios y organismos autónomos, cuando así lo soliciten.
- III. Emitir los dictámenes técnicos de validación y dictámenes de diagnóstico técnicos para baja o transferencia de sistemas de información; de los Organismos de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Emitir los dictámenes de viabilidad técnica de los proyectos en materia de sistemas de información de los Organismos de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, cuando así lo solicite la Dirección de Normatividad Tecnológica.
- V. Proporcionar asesoría a los Organismos de la Administración Pública Estatal y a particulares, en el registro de los sistemas de información, electrónicos,





multimedia y aplicaciones móviles ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial e Instituto Nacional de Derechos de Autor, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

- VI. Implementar las supervisiones en materia de sistemas de información y software normativo, así como de los sitios de internet, para verificar el cumplimiento por parte de los Organismos de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- VII. Implementar las supervisiones en materia del uso de la Firma Electrónica, para verificar el cumplimiento por parte de los funcionarios de los Organismos de la Administración Pública Estatal, municipios, organismos autónomos, personas físicas y morales en el Estado, conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- VIII. Emitir o revocar certificados digitales de los agentes certificadores y a los funcionarios de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 27.- La Dirección de Normatividad Tecnológica, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Normatividad y Auditoría Tecnológica.
- b) Departamento de Capacitación en Competencias Tecnológicas.

Artículo 28.- El Titular de la Dirección de Normatividad Tecnológica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer las normas, políticas y procedimientos; así como las características técnicas mínimas de los bienes informáticos para mejorar los procesos técnicos y administrativos de la Administración Pública Estatal.
- II. Proporcionar capacitación en materia de tecnologías de la información a los servidores de los Organismos de la Administración Pública Estatal, de los tres





órdenes de gobierno, diferentes poderes del Estado y público en general, cuando así lo soliciten, con base a estándares de competencia, con fines de certificación y con validez oficial, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

- III. Emitir los dictámenes de viabilidad técnica y dictámenes de diagnóstico técnicos para baja, transferencia o reparación en materia de bienes informáticos; de los Organismos de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Emitir los dictámenes de viabilidad técnica en materia de tecnologías de la información de los proyectos de alto impacto social, económico y de seguridad para el Estado; previa aprobación de la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado; de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- V. Implementar las supervisiones en materia de tecnologías de la información, para verificar su cumplimiento por parte de los Organismos de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 29.- La Dirección de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Servicios Digitales y Administración de Infraestructura Tecnológica.
- b) Departamento de Soporte a la Red de Comunicación Gubernamental.

Artículo 30.- El Titular de la Dirección de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Implementar las normas, políticas y procedimientos para la adecuada administración de los servicios digitales y de la infraestructura tecnológica, de comunicaciones y telecomunicaciones en la Administración Pública Estatal; así como los municipios y organismos autónomos cuando así lo soliciten.





CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

- II. Preparar en el ámbito de su competencia los proyectos en materia de servicios digitales y de la infraestructura tecnológica, de comunicaciones y telecomunicaciones, para el desarrollo de soluciones de impacto transversal en la Administración Pública Estatal; de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Emitir los dictámenes de viabilidad técnica y dictámenes de diagnóstico técnicos para baja en materia de servicios digitales y de infraestructura tecnológica, de comunicaciones y telecomunicaciones; de los Organismos de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Emitir los dictámenes de viabilidad técnica en materia de servicios digitales y de infraestructura tecnológica, de comunicaciones y telecomunicaciones de los proyectos de alto impacto social, económico y de seguridad para el Estado; previa aprobación de la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado; de conformidad con la normatividad aplicable.
- V. Implementar y administrar los servicios e infraestructura de la Red de Información Gubernamental y redes similares; de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, salvo los de seguridad pública, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI. Implementar y administrar el centro de datos gubernamental, la red estatal de telecomunicaciones y la red de comunicación gubernamental y su infraestructura en la Administración Pública Estatal; así como la seguridad de las mismas, para garantizar su uso y adecuado funcionamiento, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VII. Proporcionar asesoría integral en materia de servicios digitales, centro de datos e infraestructura de las comunicaciones y telecomunicaciones a los Organismos de la Administración Pública Estatal, para contribuir en la optimización de los recursos públicos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VIII. Implementar las supervisiones en materia de servicios digitales, centro de datos e infraestructura de las comunicaciones y telecomunicaciones, para verificar el cumplimiento por parte de los Organismos de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Establecer acciones para garantizar la seguridad informática de los servicios digitales, centro de datos e infraestructura de las comunicaciones y





telecomunicaciones en los Organismos de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 31.- La Dirección de Fortalecimiento Científico y Tecnológico, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Fomento a la Investigación.
- b) Departamento de Formación, Estímulo y Reconocimiento Científico.

Artículo 32.- El titular de la Dirección de Fortalecimiento Científico y Tecnológico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación; así como de la formación de recursos humanos para la investigación científica y tecnológica del Estado.
- II. Administrar los recursos de los fideicomisos propios; así como los que le sean asignados o convenidos y otorgar financiamiento a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, investigadores, organismos públicos, privados y público en general, de conformidad con lo normatividad aplicable en la materia.
- III. Implementar el Sistema Estatal de Investigadores del Estado, para la formación de nuevas generaciones de científicos y tecnólogos, además fomentar la consolidación de los ya existentes en el Estado.
- IV. Promover el otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación en el Estado, de conformidad con lo normatividad aplicable en la materia.
- V. Coordinar la constitución del Consejo Consultivo Científico y Tecnológico, así también de las comisiones del Sistema Estatal de Investigadores, de formación de científicos y tecnólogos, y de fomento científico y tecnológico del Estado, de conformidad con lo normatividad aplicable en la materia.





- VI. Promover la investigación científica y tecnológica para la producción y uso de las energías verdes que sean amigables con el entorno ecológico en beneficio del desarrollo integral del Estado; _
- VII. Proporcionar asesoría a los Organismos de la Administración Pública Estatal para la formulación de planes de estudio en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 33.- La Dirección de Difusión y Divulgación de la Ciencia y Tecnología, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Comunicación y Diseño Gráfico.
- b) Departamento de Enseñanza de la Ciencia.

Artículo 34.- El titular de la Dirección de Difusión y Divulgación de la Ciencia y Tecnología, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos dirigidos a los alumnos de educación básica, media y superior, para fomentar el interés por la ciencia y la tecnología en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de comunicación social que emita la instancia normativa competente, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman al Instituto.
- III. Implementar estrategias de difusión y comunicación para dar a conocer a la población en general, las acciones realizadas por el Instituto.
- IV. Coordinar la cobertura y difusión de las actividades realizadas por el Instituto, en los diferentes medios de comunicación.
- V. Proporcionar asesoría y asistencia al personal adscrito en los Órganos Administrativos que integran el Instituto, en materia de difusión y divulgación de





ciencia y tecnología.

- VI. Contribuir de manera permanente con el Área de Vinculación y Gestión Tecnológica, para promover la oferta y demanda tecnológica entre la comunidad científica y el sector productivo en beneficio de Chiapas; de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- VII. Proponer al Director General, el contenido de la revista digital y demás material de divulgación científica y tecnológica, para su distribución.
- VIII. Administrar las cuentas de las redes sociales del Instituto, para la difusión de la ciencia, tecnología e innovación, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Emitir comunicados de prensa en materia de ciencia y tecnología, para dar a conocer las actividades y/o eventos realizados y/o a realizar por el Instituto, a través de los diferentes medios de comunicación públicos y privados.
- X. Implementar acciones para la integración y preservación del material fotográfico y audiovisual del Instituto, de conformidad con la normatividad establecida en la materia.
- XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 35.- El titular de la Dirección del Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las exposiciones temporales, permanentes e itinerantes de los espacios bajo su administración denominados Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología, para difundir el conocimiento de la ciencia y la tecnología en el Estado.
- II. Proponer al Director General para su aprobación, el proyecto de la programación que ofrece el espacio bajo su administración denominado Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología, así como cursos y actividades en periodo de vacaciones y eventos especiales.
- III. Promover los espacios bajo su administración denominados Museo y Planetario





de Ciencia y Tecnología, para la realización de eventos culturales de ciencia y tecnología, a la sociedad en general.

- IV. Administrar los espacios denominados Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología, para su posicionamiento como uno de los centros más importantes de divulgación de la ciencia y tecnología del país.
- V. Generar la información estadística de la afluencia de visitantes a los espacios bajo su administración denominados Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología.
- VI. Implementar acciones para el intercambio de información y conocimientos en materia de museografía y videografía con otros museos y centros de ciencia, en beneficio del Estado.
- VII. Dirigir el programa “Asesores de Ciencia y Tecnología del Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología de Chiapas” para el desarrollo de las actividades que se realizan en los espacios bajo su administración denominados Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Cuarto De la Suplencia de los Servidores Públicos

Capítulo Único De las Ausencias Temporales y el Orden de Suplencias

Artículo 36.- Las ausencias del Director General, serán suplidas por el servidor público que éste designe.

Artículo 37.- Los titulares de las Unidades, Área de Vinculación y Gestión Tecnológica y Direcciones, serán suplidos en sus ausencias, por el servidor público que designe el Director General.

Artículo 38.- Los titulares de los Departamentos y Áreas, serán suplidos en sus ausencias,





por los servidores públicos que designen los titulares de las Unidades y Direcciones, según corresponda, previo acuerdo con el Director General.

Transitorios
Periódico Oficial No. 056
Publicación No. 0529-A-2019, Tomo III, de fecha
miércoles 18 de septiembre de 2019

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 413, Quinta Sección, Tomo III, de fecha 05 de diciembre de 2018, mediante Publicación No. 3328-A-2018.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía al presente Reglamento Interior, y se opondan al mismo.

Artículo Cuarto.- En los casos en que se presente controversia en la aplicación del Reglamento Interior, el Director General, resolverá lo conducente.

Artículo Quinto.- Para las cuestiones no previstas en este Reglamento Interior, respecto al funcionamiento de los Órganos Administrativos del Instituto, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Sexto.- El Manual de Organización del Instituto, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento Interior.

Artículo Séptimo.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las incidencias de operación que se originen por la aplicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Octavo.- El Instituto deberá, establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia en términos de la Ley de





Protección Civil del Estado de Chiapas y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo Noveno.- Los sistemas que opera la Secretaría de Hacienda, relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, no formarán parte de las acciones que corresponde regular, proponer e implementar al Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, relativas a la materia de tecnologías de información, sistemas y comunicaciones. Por lo que, la Secretaría de Hacienda, derivado de la naturaleza de sus funciones, tendrá el control absoluto del hardware, software, servicios de comunicaciones y telecomunicaciones contratados o por contratar, así como de la información, registros y bases de datos en materia fiscal, contable, financiera, recursos humanos, presupuestal y demás sistemas que opere.

Artículo Décimo.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Juntas del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de julio del año 2019.

Integrantes de la Junta de Gobierno.- Presidente: Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación.- Secretario Técnico: Ángel Roberto Silva Lara, Jefe de la Unidad de Planeación Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.- Vocales: Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- Aarón Yamil Melgar Bravo, Secretario de Economía y del Trabajo.- Adriana Grajales Gómez, Secretaria de Bienestar.- Invitado Permanente: Willer Vázquez Vázquez, Comisario Público Instituto de Ciencia Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.- Rúbricas.

